

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno, son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 5 de Noviembre de 1857.)  
Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (Reales órdenes de 5 de Abril y 9 de Agosto de 1859.)

### SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

Primera. Leyes, Reales decretos, Reales órdenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excmos. Sres. Ministros o Ilmos. Sres. Directores generales de la Administración pública.  
Segunda. Órdenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la corporación ó dependencia de la Administración civil de donde proceda.  
Tercera. Órdenes y disposiciones de los Sres. Administrador,

Contador y Tesorero de Hacienda pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado, y demas dependencias de la Administración económica provincial.  
Cuarta. Órdenes y disposiciones del Excmo. Sr. Capitan general de distrito, Gobernador militar, Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demas autoridades militares y judiciales de la provincia.  
Quinta. Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad ó corporación de que procedan.

### SECCION PRIMERA.

#### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Viernes 8 de Marzo, núm. 67.)

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Conformándome con lo propuesto por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Queda desde esta fecha levantado el estado de sitio en todas las provincias de la Monarquía.

Art. 2.º Los Tribunales y las Autoridades civiles volverán a desempeñar sus atribuciones ordinarias.

Art. 3.º Las causas pendientes se remitirán para su continuacion á los Tribunales llamados á conocer de ellas en estado normal.

Art. 4.º Por los respectivos Ministerios se comunicarán las instrucciones oportunas para el cumplimiento de lo prevenido en este decreto.

Dado en Palacio á siete de Marzo de mil ochocientos sesenta y siete.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon María Narvaez.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion de orden público.—Negociado 1.º

La Reina (q. D. g.) ha tenido á bien mandar se recomiende, muy eficazmente, á las corporaciones provinciales y municipales del Reino; la adquisicion de la obra titulada «Diccionario Universal de Hacienda» escrita por Don Vicente Guimerá; disponiendo, al propio tiempo, le sean de abono en sus respectivas cuentas, las cantidades que voluntariamente destinen á su adquisicion. De Real orden lo digo á V. S. á los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Febrero de 1867.—Gonzalez Bravo =Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Administración local.—Negociado 2.º

#### CIRCULAR.

Enterada la Reina (q. D. g.) de la exposicion elevada á este Ministerio por D. Antonio Diaz Quintana, de esta vecindad, solicitando autorizacion para contratar con los Ayuntamientos de los pueblos de la Península, que en su concepto, deben arbitrar recursos para adquirir las bombas económicas de apagar incendios del sistema Granselle, que reunen mayores ventajas de las hasta ahora conocidas, por su ligereza, dimensiones reducidas, mayor fuerza, solidez, sencillez y baratura, puesto que no escude su coste total de doscientos cincuenta escudos, pagaderos en los plazos que estipulen documentalmente las partes contratantes; y comprometiéndose el Diaz Quintana á facilitar todos los útiles necesarios que se contraen á un cuerpo de bomba de cobre: un depósito de madera

fornado de zinc ó plomo: una palanca de hierro dulce: diez metros de manga de tela superior, que se conserva mejor que el cuero, con dos nudos de bronce de rosca que los une: una llave para las tuercas: dos palancas de madera fuerte para dar el movimiento: seis cubos de tela fuerte ó boquinete de cobre que sirve para dirigir el agua al punto donde esté el foco del incendio. Visto el dictámen científico que por conducto del Ministerio de Fomento, se pidió y obtuvo del Real Instituto industrial, en sentido favorable al establecimiento de las expresadas bombas, y el dictámen de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado que opina por que se autorice á los Ayuntamientos de la Península, para que como gasto voluntario puedan consignar en sus respectivos Presupuestos, sin ninguna clase de compromiso, la cantidad fijada para adquirir dichas bombas de apagar incendios, por las ventajas que se reconocen en su instantáneo uso; apreciando S. M. en lo que valen los informes que preceden, se ha servido conceder autorizacion á D. Antonio Diaz Quintana, para tratar con los Ayuntamientos del Reino, del modo que le convenga, sobre la adquisicion voluntaria por dichas corporaciones, aunque dejándolas en completa libertad de adquirir ó no la bomba ó bombas de apagar incendios del sistema Granselle que puedan necesitar para los casos de incendio; siendo la voluntad de S. M. que su coste, que no ha de escuder de doscientos cincuenta escudos, se abone á los Ayuntamientos en sus cuentas municipales, previniendo á V. S. que esta Real orden circular, se publique por tres dias consecutivos, en el Boletín de esa provincia. De la de S. M. lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 17 de Febrero de

1867.—Gonzalez Bravo.—Señor Gobernador de la Provincia de Segovia.

### SECCION SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA.

En la Gaceta del Domingo 24 de Febrero último se halla inserta la siguiente

#### REAL ORDEN.

Obras públicas.—Portazgos.

Excmo. Sr.: Instruido expediente en averiguacion del derecho con que la Comunidad titulada de Villa y Tierra de Cuéllar, provincia de Segovia, disfruta el impuesto que con el nombre de Portazgo cobra en varios puntos de la jurisdiccion de los pueblos que constituyen dicha Asociación, y de cuyos rendimientos satisface al Estado la quinta parte, destinando los demás al pago de la contribucion territorial y á otras obligaciones de las mismas localidades, y distribuyendo entre ellas el sobrante cuando existe:

Vistos los documentos presentados por la Comunidad con tal motivo, de los cuales solo se infiere que en los años 1552 á 1569 ya se recaudaba este arbitrio, y que su concesion pudo ser efecto de los privilegios no determinados en la cédula otorgada por el Rey Don Juan II á 6 de Agosto de 1417, confirmatoria de todos los que entonces tenia la Villa y Tierra de Cuéllar, ignorándose en consecuencia su origen, título y condiciones:

Atendiendo á que la aplicacion dada á dichos productos es abiertamente contraria á la letra y espíritu de cuantas disposiciones vienen formando jurisprudencia en materia de portazgos.



corporaciones y de particulares desde Julio de 1780, en que se dictó una Real orden para que esta clase de recursos se destinasen precisamente á reparar las obras que llevasen la imposición, precepto que subsiste como base de la actual organizacion de este servicio. Y no siendo ni debiendo considerarse como de portazgo el referido impuesto por la índole de su Arancel, manera de recaudarlo y el estado de completo abandono de los caminos y puentes, en cuya mejora y conservacion pudiera haberse invertido;

La Reina (Q. D. G.), de conformidad con la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado, se ha servido suprimirlo desde luego en mérito á las leyes sobre abolicion de tales privilegios, y á tenor de la legislacion vigente de portazgos, pontazgos y barcajes; dejando á salvo no obstante el derecho de que la Comunidad se crea asistida para reclamar por ello ante quien corresponda, y sin perjuicio de que el Ayuntamiento de Cuéllar y los de los demás pueblos interesados arbitren otros recursos que la ley permita y les sea dado destinar á sus obligaciones municipales.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1867.—Orovio.—Sr. Director general de Obras públicas.

Lo que se inserta en este periódico para su mas exacto cumplimiento por parte de los Ayuntamientos de la Comunidad de Cuéllar, y conocimiento del público.

Segovia 7 de Marzo de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

### SECCION DE FOMENTO.

#### Circular.

Ha llegado á noticia de este Gobierno por conducto del Ingeniero de Montes y otros funcionarios y particulares, que en algunos pinares, que se están resinando, se han cometido punibles excesos con deliberada intencion, de ocasionar daños, puesto que los autores ninguna utilidad pueden reportar.

Esta industria, hoy naciente en la provincia, está llamada á desarrollarse en gran escala en beneficio de los intereses municipales y del Estado, y con ventajas conocidas para la industria y artes en general, por la abundancia, mejor calidad, y consiguiente baratura de los productos resinosos que lanzará á nuestros mercados.

Parece que los dañadores han destruido algunos de los recipientes ó potes colocados en los troncos de los pinos, causando la pérdida de aquellos y de la miera que contenian.

Resuelto á castigar estos excesos con todo el rigor que se merecen, en cargo á los Alcaldes de los pueblos en que está establecida la resinacion por el nuevo sistema, á los empleados de montes, á la Guardia civil y demás

dependientes de mi autoridad, eviten estos hechos, y pongan á mi disposicion á los contraventores para imponerles el castigo que marcan las leyes especiales de montes.

Segovia 2 de Marzo de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

Con aprobacion de este Gobierno y previo expediente instruido al efecto, se ha constituido en Labajos que consta de 267 vecinos, un partido de Farmacéutico titular de tercera clase, con la dotacion anual de 200 escudos, y otros dos mas por la asistencia de cada familia pobre que escede de la cifra determinada en el art. 2.º del Reglamento de 9 de Noviembre de 1864; siendo convencional el ajuste con los vecinos acomodados.

Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Sr. Presidente del Ayuntamiento, dentro del término de 30 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia y Gaceta de Madrid. Segovia 7 de Marzo de 1867.—El Gobernador, El Marqués de Casa-Pizarro.

### SECCION TERCERA.

#### Administracion de Hacienda pública de la Provincia de Segovia.

En vista de lo acordado por la sala primera del Tribunal de cuentas en 18 de Febrero último en el expediente de alcance contra Don Ignacio Rodriguez, Administrador Subalterno que fué de Rentas Estancadas de San Ildefonso; esta Administracion de Hacienda pública ha dispuesto que se cite y emplace nuevamente por término de quince dias á Don Francisco de Poule Arroyo, por no haberse presentado en el que se le señalaba en la Gaceta del dia 4 de Octubre del año próximo pasado; en atencion que de no presentarse en dicho plazo, no se le recibirá recurso ni atenderá, parándole desde luego el perjuicio que haya lugar.

Segovia 5 de Marzo de 1867.—Rafael Garcia Tapia.

#### Contaduria de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Con objeto de regularizar el servicio público, en cuanto corresponde á esta dependencia, y evitar los perjuicios que pudieran originarse á las Corporaciones y particulares por no acudir á tiempo al despacho de sus asuntos, estableciéndose á la vez el orden necesario para las operaciones interiores que diariamente la están encomendadas, he creido conveniente, previa la venia del Sr. Gobernador civil de la provincia, publicar en este Boletín oficial las siguientes observaciones:

1.ª Las horas de oficina para el servicio público, en los dias no feriados, serán de 9 á 2 del dia, excepto el 8, 15, 23 y fin de cada mes que solo durará el despacho las cuatro primeras horas, para verificar despues las operaciones de arqueo.

2.ª Siendo numerosas las operaciones que producen la liquidacion y entrega de Inscripciones emitidas á favor de las Corporaciones civiles por los productos de sus bienes enagenados, se advierte á los representantes acudan con sus gestiones en la primera hora de oficina, con objeto de que puedan terminarse estos trabajos en el mismo dia, á menos que por intentarlas muchos á la vez hubiera necesidad de establecer el correspondiente turno.

3.ª Para la percepcion de haberes que correspondan á las Corporaciones civiles, en cualquier concepto, como tambien á los interesados que personalmente no puedan verificarlo, deberán presentar sus representantes la auto-

rizacion correspondiente, estendida en papel del sello 6.º si el pago escudiese de 100 escudos y en el del sello 9.º si no pasara de esta cantidad, legalizada aquella por un notario público, segun está prevenido, uniéndose á la vez copia literal en papel del sello de oficio; con escepcion de los establecimientos que estén autorizados para usar el papel de pobres, si bien deberán estos cumplir los demas requisitos.

4.ª y última. En todas las horas de despacho se oirán por el Gefe y demas empleados las gestiones que se interpongan en esta Contaduría, y se enterará á los interesados de los expedientes que promuevan, no admitiéndose en manera alguna reclamaciones de agentes ó individuos que no estén legalmente autorizados.

Segovia 7 de Marzo de 1867.—El Contador de Hacienda pública, Manuel Bernal.

### RESERVA SEDENTARIA.—COMISION PERMANENTE DE LA PROVINCIA.

Relacion de los quintos que procedentes del reemplazo de 1866, son convocados á esta capital en virtud de la Real orden de 14 de Febrero último.

NOMBRES.	Pueblos de su naturaleza.	Por el que cayeron quintos ó donde residen.
Mateo Velasco y Velasco...	San Cristóbal.	
Antonio Rubio Martín...	La Lastrilla.	
Gregorio Matute Martín...	Los Huertos.	
Francisco García Mena...	Carbonero el Mayor.	
Celestino Garrido Cardiel...	Cabañas.	
Cesáreo Sanz y Garrido...	Torrecañeros.	
Victor Martín Roman...	Segovia.	
Gregorio Poza Tomé...	Buitrago...	Segovia, con pase para Buitrago.
Ignacio del Barrio de la Cruz.	Segovia.	
Anastasio Sanz García...	Palazuelos.	
José Aparicio San Roman...	Otero de Herreros.	
Eugenio Cacero y Menguez...	Idem.	
Estanislao Sanchez Gomez...	Segovia.	
Martin Garcia Gimeno...	Idem.	
Nicanor Egido Estéban...	Ontoria.	
Rafael del Rey Calvo...	Segovia.	
Mariano de San Pedro Junjo.	Idem.	
Justo Montalbo Hernandez...	Garcillan.	
José Acebes Herrero...	San Ildefonso...	Con pase para Madrid.
Norberto Pardo Alonso...	Revenga.	
Antolin Hernandez Martín...	Villacastin.	
Pedro Aceña Ruiz...	Navas de San Antonio.	
Francisco Frechel Martín...	Labajos.	
Francisco Muñoz Saiz...	Idem...	Con pase para Salamanca.
Gaspar de la Calle Robledano.	Otero de Herreros...	Con pase para Madrid.
Agustin Benito Berzal...	Navafria.	
Juan Angel Matesanz García...	Arcones.	
Tomás Blanco Barrio...	Cubillo...	Con pase para Toledo.
Feliciano Medina Gonzalez...	Turégano.	
Félix Martín Marinas...	La Cuesta.	
Nicolás Ballesterro Barroso...	Aldealengua de Pedraza.	
Domingo Nieto Garcia...	Arcones.	
Félix Gomez Adrados...	Frades...	Puebla de Pedraza.
Gregorio Contreras y Alvaro...	Torre Valde San Pedro.	
Agapito Benito de Miguel...	Rebollo.	
Eulogio del Campo Sanz...	Pradena.	
Roman Heredero Garcia...	Turégano.	
Pedro Gomez Marinas...	La Cuesta.	
Vicente Santos Posadas...	Turégano.	
Ambrosio Pulido Castro...	Navares de Ayuso.	
Francisco Cuesta Benito...	Fuenterrebollo.	
Valentin Moreno Gil...	Siguero...	Con pase para Trujillo, Cáceres.
Basilio Alvaro Rivero...	La Matilla.	
Mariano Rodriguez Gomez...	Cabezuela.	
Eusebio Lobo Catalina...	Valle de Tabladillo.	
Lúcas Madruño Benito...	Idem.	
Isidro Estebarán Lopez...	Aldeanueva del Monte...	Boceguillas.



SECCION QUINTA.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Plazas de Maestros y Maestras por curso.

Conforme a la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso en los maestros y maestras comprendidos en los art. 185 de la ley de Instruccion publica las Escuelas dotadas con el sueldo anual de 250 a 299 escudos 900 milésimas para Maestros y 166 escudos 600 milésimas a 199 escudos 900 milésimas para Maestras.

En virtud de lo dispuesto en el orden de la Direccion general de Instruccion publica, fecha 24 de Enero ultimo, los Maestros con titulo seran nombrados en propiedad para las Escuelas incompletas que soliciten, segun haya lugar, para la comparacion de sus meritos y servicios; y a falta de aquellos las obtendran interinamente las personas que aspiren a las mismas, y acrediten su aptitud y moralidad, conforme al art. 181 de la citada ley.

Las de una y otra clase que resultan vacantes son las siguientes:

ESCUELAS DE NIÑOS.

Provincia de Ciudad-Real.

Las Escuelas de Carrizosa y Navalpino, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

Las plazas de Auxiliar de Daimiel, Manzanares, Miguelturra y Solana, con el de 220.

Las Escuelas de Puebla de D. Rodrigo y Santa Cruz de los Cañamos, con el de 200.

La de Saceruela, con el de 175.

Las de Caracuel, Retuerta y Tirteafuera, con el de 150.

Las plazas de Auxiliar de la de Malagon y superior de Manzanares, con el de 146.

La de igual clase de Viso del Marqués, con el de 127,700.

La de igual clase de la de Torralba, con el de 120.

Las de igual clase de Membrilla y Moral de Calatrava, con el de 110.

Las Escuelas de Aldea de las Casas y Aldea de Veredas, con el de 100.

La plaza de Auxiliar de la de Piedra Buena, con el de 80.

Provincia de Cuenca.

La Escuela de Altarejos, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

La plaza de Auxiliar de Mota del Cuervo, con el de 200.

La de igual clase de la de Huete, con el de 187,500.

Las Escuelas de Castillejo, Sierra, Moncalvillo, Una, Valdecabras, con el de 150.

Las de Fuentesauco, Pozuelo, Rada de Haro, Rubielos Altos, Sotoca, Tobar, Valparaiso de Arriba y Villalva de la Sierra, con el de 125.

Las de Algarra, Arandilla, Bascañana, Casas de Roldan, Casas de Santa Cruz, Collados, Cueva de Hierro, Fuentes buenas, Fuentes-claras, Huerquina, Yénseda, Laguna del Marquesado, Laguna-Seca, Mariana, Masegosa, Monreal, Pajaron, Pedro Izquierdo, Piqueras, Ribatajadilla, Santa Maria del Val, Solera, Torrubia del Castillo, Valdecollenas de Arriba y Valtablado de Beteta, con el de 100.

Provincia de Guadajajara.

La Escuela de Hontoba dotada con el sueldo anual de 200 escudos.

La de Yecla, con el de 164. La de Concha, con el de 160. La de Peregrina, con el de 157 escudos 500 milésimas. La de Terzaga, con el de 142 escudos.

Las de Paredes y Villara, con el 140. La de Saelices, con el de 128. La de Hombrados, con el de 122. Las de Huertapelayo y Huetos, con el de 120.

La de Cendejas de Medio, con el de 116.

Las de Olmeda de Cobeta, Semillas y Tortuero, con el de 110.

Las de Hontanares, Verguillas, Zorita los Canes, con el de 108.

La de Alique, con el de 102.

Las de Algar, Padilla de Hita, Negrodo, Val de San Garcia y Valdegradas, con el de 100.

La de Rata, con el de 93.

La de Guijosa, con el de 84.

La de Jocar, con el de 82,500.

Las de Santiuste y Villanueva de la Torre con el de 80.

La de Valderrebollo, con el de 78.

La de Torronteras, con el de 76.

La de Villacorcia, con el de 74.

Las de Armunia y Valdeaveruelo, con el de 72.

La de Olmeda del Extremo, con el de 70.

La de Vianilla de Jadraque, con el de 62.

La de Fraguas, con el de 58,500.

La de Tobillos, con el de 55.

La de Torete, con el de 52.

La de La Loma, con el de 50,500.

La Tobes, con el de 49,500.

La de Barbolla, con el de 34.

Provincia de Madrid.

La Escuela de Navalagamella, dotada con el sueldo anual de 250 escudos.

Las de Boalo, Rivatejada y Santa Maria de la Alameda, con el de 150.

La de Quijorna, con el de 146.

La de Anchuelo, con el de 110.

Las de Berruenco, Fresnedillas, Los Hueros, Madarcos, Pelayos, Puebla de la Mujer Muerta, Serrada y Venturada, con el de 100.

Provincia de Segovia.

Las Escuelas de Torrecaballeros, Torrecilla del Pinar y Valdevacas y el Guijar, dotadas con el sueldo anual de 200 escudos cada una.

La de Palazuelos, con el de 190.

La de Navalilla, con el de 176.

La de Domingo Garcia, con el de 170.

La de Villeguillo, con el de 160.

La de Montejo de la Serrezuela, con el de 140.

La de Bernuy de Coca, con el de 120.

Las de Adrada de Piron, Tabanera la Luenga, La Lastrilla, Linares, Olmo, Santovenia, Torredondó, Villaverde de Montejo y Villacorta, con el de 110.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Espinosa del Rey y Pelahustan, dotadas con el sueldo anual de 250 escudos cada una.

La de Totanés, con el de 125.

La de Alares y Hontanar, con el de 110.

La de Villarejo de Montalban, con el de 175.

La de Arcicollar, con el de 125.

La de Casar de Talavera, con el de 110.

La de Otero, con el de 106.

Las de Buenas-Bodas, Mina y Palomeque, con el de 100.

La de San Pedro de la Mata, con el de 80.

Table listing names and locations: Simon Antoranz y Escorial... Villar de Sobrepeña. Luis Cristobal Lopez... Riaza... Sepulveda. Mariano Iglesias Ruiz... Navares de Enmedio. Tiburcio Manzanares Garcia... Duruelo. Jose Yagüe David... Cerezo de Abajo... Con pase para Madrid. Bernardino Gonzalez Herrero... Santo Tomé del Puerto... Con pase para Logroño. Manuel Gomez Alberto... Riaza. Fermin Lozano Diaz... Fuente el Cesped... Riaza. Policarpo Gutierrez Martin... Cerezo de Arriba... Riofrio de Riaza. Valentin Gutierrez Alonso... Del Moral. Alejandro Lopez Villa... Santibañez de Aillon. Cirilo Sanz Alonso... Aldeanueva del Monte. Julian Crespo Pardilla... Aillon. Facundo Gomez Cerezo... Riaza. Bartolomé Provencio Ramos... Riaguas de San Bartolomé. Antonio de Prádena Garcia... Riaza. Juan Carrillo Simon... Aillon... Estebanvela. Felipe Fernandez Martin... Fresno de Cantespino. Pablo Ramos Martin... Linares. Juan Callejas Miguel... Pradales... Riaza. Francisco Fernandez Lama... Maderuelo. Indalecio Arribas Morato... Castillejo de Mesleon. Antonio Hernandez de Heras... Santiuste de S. Juan Bautista. Evaristo Fernandez y Garcia... Rapariegos. Juan Sacristan y Alonso... Aldeanueva del Codonal. Isidro Caro Amo... Martin Muñoz de las Posadas. Miguel Meléndez Yuste... Marugan. Vicente Cardiel Nicolás... Bernardos. Miguel Blanco Romo... Idem. Blas Herrero Gaitero... Nieva. Bernardo Zorzo Cantó... Montuenga. Doroteo Perez Estéban... Paradinas. Bonifacio Herranz Gimenez... Etreros... Con pase para Madrid. Fernando Ortigosa Ajo... Santiuste de S. Juan Bautista. Juan Barrios Cubero... Bernardos. Cayetano Hernandez Cabrero... Montejo de Arévalo. Santiago Abuja Illano... Villeguillo. Pedro Sanz Muñoz... Escarabajosa... Cuellar. Mariano Magdaleno Alvarez... Cuellar. Félix Sanz Arrapz... Idem. Deogracias Arranz Perez... Campaspero... Idem. Mariano Garcia Minguela... Zarzuela del Pinar. Tomás Fernandez Muñoz... Campo de Cuellar... Con pase para Camporredondo. Nicolás Senin Muñoz... Navalmanzano. Valeriano Gonzalez Blanco... Coca... Con pase para Madrid. Crispulo Muñoz Sebastian... Villaverde de Iscar. Calixto Pascual Estéban... Chañe. Lorenzo López Herranz... Idem. Nicomedes Arranz Gonzalez... Vallelado. Mariano Gil Arranz... Navas de Oro. Marcelino Gomez Rebollo... Zarzuela del Pinar. Mariano Zarracin Bartolomé... Navas de Oro. Santos Gomez Velasco... Fuente Pelayo. Cecilio Rios Fuentetaja... Gomezerracin. Miguel de San Felipe... Segovia. Leandro Arciniaga Muñoz... Maderuelo... Cuevas de Provanes, con pase para Leon. Santiago Torres Heras... Ontalvilla. Fermin Martin Nuñez... Fuentesauco. Pedro Muñoz Muñoz... Adrados. Venancio Muñoz y Velasco... Frumales. Pedro Samaniego Abad... Fuente el Olmo de Fuentid. Tomás Martínez Andrés... Sacramenia. Demétrio Cuellar Martin... Fuentepiñel. Valentin Martin Yagüe... Fuentesoto. Juan Colomo Borrilla... Olombrada. Hilario Almendaris Olalla... Villaverde de Montejo. Fernando Velazquez Pulido... Castroserracin. Julian Deogracias Martin... Cobos de Fuentidueña. Bonifacio Garcia Iglesias... Oarubia. Lucas Palomar Galindo... Fuentidueña. Celedonio Alvarez Frutos... Navalmanzano... Con pase para Madrid. Pedro Arribas Calle... Nava de la Asuncion. Total... 419

Los ciento diez y nueve individuos que se relacionan, son los que han de entregarse del modo siguiente; veinte y uno a Artilleria; setenta al Batallon de Cazadores de Arapiles; y el resto al Regimiento infanteria de la Reina, segun disposicion del Excmo. Señor Director General del arma de 1.º del actual: para que pueda hacerse bien temprano en la mañana del 4.º de Abril próximo venidero, a fin de que emprendan la marcha en el mismo dia, dispone S. E. que la convocatoria se haga para el dia 51 del presente mes, a fin de ir preparando todo a medida que se presenten.

En su consecuencia, los Señores Alcaldes de los pueblos donde residan, o por donde hayan cubierto cupo, cuidarán de enterarles a cada uno de por si, que para las doce del dicho dia 51 del actual, se hallen en el cuartel que ocupaba el cuadro del disuelto Batallon Provincial en esta Capital, o sea el de la Trinidad, previniéndoles que de no verificarlo serán juzgados como desertores. Los que figuran con pase fuera de la provincia, sus familias quedarán obligadas a darles el aviso.

Para que puedan reclamarse los socorros de tránsito, se hace preciso que los Señores Alcaldes les refrenden los pases que obran en poder de los interesados, espresando el dia de la salida para esta Capital, poniendo el sello de Alcaldia.

Segovia 8 de Marzo de 1867.—El Comandante Primer Gefe de la Comision, Anselmo Rodriguez.

Los Señores Alcaldes de los pueblos de la provincia se servirán dar exacto cumplimiento a cuanto se previene en este escrito.—El Brigadier Comandante Militar, Jacobo Gil de Avalle.



ESCUELAS DE NIÑAS.

Provincia de Ciudad-Real.

La escuela de Retamoso, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas. La plaza de Auxiliar de Almodóvar, y Escuela de Santa Cruz de los Cañamos con el de 153,300. La Escuela de Valdemanco, con el de 114,700. La plaza de Auxiliar de la de Mora, de Calatrava, con el de 100. La Escuela de Retuerta, con el de 100. La Plaza de Auxiliar de Viso del Marqués, con el de 90. La Escuela de Aldea de San Benito, con el de 70. La de Villar de Pozo, con el de 66,700

Provincia de Cuenca.

Las Escuelas de Huelves, Valdecolmenas de Abajo y Villarrubio, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una. La plaza de Auxiliar de Tarancon, con el de 150. La de igual clase de la de Mota del Cuervo, con el de 146,700. La de igual clase de la de Cuenca, fundacion del Reverendo Sr. Palafox, con el de 250 milésimas de escudo diarias. La Escuela de Poyatos, con el sueldo anual de 90 escudos. La plaza de Auxiliar de la de Huete, con el de 75.

Provincia de Guadalajara.

Las escuelas de Alcolea del Pinar y Humanes, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una.

Provincia de Madrid.

Las Escuelas del Colmenarejo, Moraleja de Enmedio, Rozas de Puerto-Real y Valdeabero, dotadas con el sueldo anual de 166 escudos 600 milésimas cada una.

Provincia de Segovia.

La plaza de Auxiliar de Bernardos, dotada con el sueldo anual de 180 escudos. Las Escuelas de Aldealengua de Pedraza, Sanchomunio y San Pedro de Gaillos, con el de 166,600. La plaza de Auxiliar de San Ildefonso, con el de 146.

Provincia de Toledo.

Las Escuelas de Buenaventura, Espinoso del Rey, Robledo de Mazo, Torrecilla y Villaminoya, dotada con el sueldo anual de 166 escudos 700 milésimas cada una. Además del sueldo, los Maestros y Maestras disfrutarán casa gratuita y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes acompañarán a las instancias escritas de su puño, que han de presentar ó remitir a la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia, los documentos justificativos de los méritos y servicios de que hagan mención en la relacion firmada de los mismos, que han de unir a ellos para que la Junta remita a este Rectorado, con su propuesta, dichas solicitudes y relacion de méritos trascurrido un mes, contado desde el dia que se inserte este anuncio en el Boletín oficial.

Los que soliciten algunas de las Escuelas mencionadas en este edicto, que hayan sido comprendidas en el del mes anterior, únicamente podrán optar a ellas en el caso que a la fecha que presenten sus instancias a la respectiva Junta provincial continúen vacantes, y no se haya remitido la propuesta al Rectorado para su provision.

Madrid 2 de Marzo de 1867.—El Rector, Marqués de Zafra.

Alcaldía de Cubillo.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda verificar con exactitud el amillaramiento de riqueza, cultivo y ganaderia, correspondiente al año económico de 1867 a 68, presentarán todos los hacendados forasteros, vecinos y colonos, relacion jurada en la Secretaria del Ayuntamiento, de todos los bienes que posean en esta jurisdiccion, en el término de 25 dias, a contar desde que tenga lugar este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, prevenidos que de no hacerlo en el indicado término, se procederá a su evaluacion de oficio y no se admitirá reclamacion alguna.

Cubillo 25 de Febrero de 1867.—El Alcalde, Eusebio Garcia.

Alcaldía de Fuentemilanos.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo a la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, sobre que ha de girarse la contribucion territorial del mismo y su término para el año económico de 1867-68, se hace preciso en cumplimiento de las instrucciones vigentes en la materia, que todos los propietarios, ganaderos, colonos y aparceros presenten a dicha junta, por conducto de mi autoridad, las reclamaciones juradas de los bienes que posean de las referidas clases, conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en el preciso término de 20 dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo las responsabilidades de instruccion.

Fuentemilanos 25 de Febrero 1867.—El Alcalde, Cayetano Apraricio.

Alcaldía de Valdesimonte.

Debiendo proceder la Junta pericial de este pueblo a la evaluacion de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia, sobre que ha de girarse la contribucion territorial del mismo y su término para el año económico de 1867-68, se hace preciso en cumplimiento de las instrucciones vigentes en la materia, que todos los propietarios, ganaderos, colonos y aparceros presenten a dicha junta, por conducto de mi autoridad, las relaciones juradas de los bienes que posean de las referidas clases conforme al Real Decreto de 23 de Mayo de 1845, en el preciso término de 20 dias a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, bajo las responsabilidades de instruccion.

Valdesimonte 2 de Marzo de 1867.—El Alcalde, Francisco Santa Maria.

ANUNCIOS PARTICULARES.

REVISTA

DE LOS

JUZGADOS DE PAZ.

por D. Marcos Cubillo de Mesa y D. Hermenegildo M. Ruiz y Rodriguez.

PROSPECTO PARA 1867.

Esta REVISTA, nutrida de sólida doctrina, va formando una pequeña biblioteca de interés permanente para servir de guía a los Juzgados de Paz y de primera instancia y a las Alcaldías en el desempeño de sus respectivas funciones, resolviendo con meditacion y estudio las dudas que frecuentemente ofrece el ejercicio del ministerio judicial.

El fin predilecto de esta modesta pu-

blicacion es difundir por todas partes el sentimiento de la justicia y de la paz, y extirpar hasta donde sea posible los errores a que dá lugar la ignorancia de los principios cardinales del derecho, manteniendo la tranquilidad de las familias, relajando los mas estrechos vinculos de la sociedad.

Impulsados por este deseo los autores de la Revista, se han propuesto llevar a cada pueblo un ejemplar, que estando a disposicion de sus vecinos y como de su exclusiva propiedad, en la Casa municipal, sea un consultor económico para todos, en el cual puedan hallar facilmente y en términos claros, breves y sencillos la solución de las dificultades mas comunes que surgen a cada paso en la vida civil.

Este pensamiento que con éxito feliz se ha ensayado en otros países, no se habia realizado en España; y conociendo el Gobierno de S. M. toda la utilidad que de él pueden reportar los pueblos, tuvo a bien favorecer su ejecucion, recomendando a los Ayuntamientos la adquisicion de la Revista por medio de la siguiente Real orden circulada a los Gobernadores de provincia con fecha 30 de Abril de 1864, en cuya época salió a luz este periódico fundado por uno de sus actuales Directores.

De este modo podrá el Ayuntamiento, el Juez de paz y el vecindario todo aprovecharse de la biblioteca que se les ofrece, sin sacrificio alguno particular.

Real orden.

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar se recomiende la suscripcion a la Revista de los Juzgados de Paz, que publica en esta corte D. Marcos Cubillo de Mesa y D. José Ahumada y Centurion, y disponer al propio tiempo que las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en su adquisicion, les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales.»

Se divide en las secciones siguientes: Seccion doctrinal.—Contiene artículos doctrinales sobre organizacion y competencia de los Juzgados de Paz, y sobre cuestiones de derecho civil y penal, que puedan interesar a los mismos y a los Alcaldes mientras sigan conociendo de los juicios de faltas.

Seccion de consultas.—En ella se evacuan las de interés general que hacen los suscritores.

Seccion de enjuiciamiento.—Se espone la teoría de los diferentes juicios y expedientes, de que conocen los Jueces de Paz, con formularios que compondrán un Manual de procedimientos.

Seccion oficial.—Contiene un extracto ó índice razonado de las disposiciones de interés general que publica la Gaceta, insertándose las que pueden interesar a los Juzgados de Paz y de primera instancia y a los Alcaldes en sus funciones judiciales, y las decisiones de esta clase del Tribunal Supremo de Justicia.

Seccion de variedades.—Se publica en ella lo que puede ser de utilidad ó interés para los abonados y no tiene cabida en las demás secciones.

Ha quedado refundido en estas secciones lo que contenia el Boletín, que se suprimió por creerlo así de utilidad para los suscritores. Pero se terminará el tratado teórico, que sirve de prólogo a la Revista sobre organizacion y competencia de la Justicia de Paz, y las dos series de la Coleccion legislativa, conteniendo la primera todas las leyes, decretos y órdenes relativas a la organizacion de dichos Juzgados, y la segunda la Ley de enjuiciamiento civil anotada con la jurisprudencia del Tribunal Supremo de Justicia y con otras disposiciones que pueden considerarse como reglamentarias de esta ley. Así se irá formando la Biblioteca del Juez de Paz. De las 24 páginas que contendrá cada

número, se destinan por ahora 8 a estas publicaciones, y las 16 restantes a la Revista, ocupándolas con las secciones que mas interés ofrezcan. Estas últimas llevarán una misma paginacion, y en cada año formarán un tomo, con su índice, que facilitará consultarlo, y con cubiertas de color, que se darán oportunamente para su encuadernacion.

PRECIO DE LA SUSCRICION.

La suscripcion a la Revista de los Juzgados de Paz, que ha costado hasta ahora 40 reales anuales, en adelante costará solamente 30 reales, pagados anticipadamente, de una vez ó por semestres, en la Administracion del periódico, calle del Meson de Paredes, núm. 7, cuarto tercero de la izquierda. Al que desee adquirir todo lo publicado en los tres años vencidos en 1866, siendo suscriptor, se le dará por 60 rs. Se admiten libranzas y sellos de franqueo; pero estos últimos deberán venir en carta certificada para evitar su extravío.

REAL ORDEN

expedida a los Gobernadores de las provincias en 30 de Abril de 1864.

«La Reina (Q. D. G.) ha tenido a bien mandar se recomiende la suscripcion a la Revista de los Juzgados de Paz, que publica en esta corte D. Marcos Cubillo de Mesa, y disponer al propio tiempo que las cantidades que los Ayuntamientos inviertan voluntariamente en su adquisicion, les sean de abono en sus respectivas cuentas municipales.»

PRECIO DE LA SUSCRICION.

La suscripcion a la Revista de los Juzgados de Paz, que publica 24 páginas cada quince dias y que ha costado hasta ahora 40 rs. anuales, en adelante costará solamente 30 rs., pagados anticipadamente, de una vez ó por semestres, en la Administracion del periódico, calle del Meson de Paredes, núm. 7, cuarto tercero de la izquierda. Al que desee adquirir todo lo publicado en los tres años vencidos en 1866, siendo suscriptor, se le dará por 60 rs. Se admiten libranzas y sellos de franqueo; pero estos últimos deberán venir en carta certificada, para evitar su extravío.

Se subastan en público y estrajudicial remate, los pastos de la dehesa de Fuencuadrada, término de Revenga en este partido; hallándose señalado a el efecto, el 28 del corriente y hora de las 12 de su mañana en esta Capital y Escribanía de Don Vicente Barragan Fuentetaja, calle Real número siete; en cuyo punto se halla de manifiesto el pliego de condiciones para el arriendo. Segovia y Marzo 7 de 1867.—Antonio Ildefonso Gomez.

Han desaparecido del pueblo de Villavela, de Piron, el martes siete del presente mes, un caballo de edad cerrada, de alzada seis cuartas y media, pelo castaño, con un lunar blanco en la frente, huella grande en proporcion; y ademas una yegua, de edad tres años, pelo negro, de alzada seis cuartas, con la crin tendida por ambos lados.

Los dueños son el Señor Cura de dicho pueblo y Lucas Merino.

La persona que sepa su paradero avisará al Alcalde de dicho pueblo, quien abonará los gastos causados y gratificará.